

ACUERDO 100/SE/20-04-2015

POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL APRUEBA LA VALIDEZ Y EN SU CASO, NULIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, CUETZALA DEL PROGRESO, PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por unanimidad de votos, el *Acuerdo 043/SE/26-11-2014*, por el que se emitió *la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos y los formatos que deberán utilizar los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.*
2. El día treinta de diciembre del año dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo 052/SE/30-12-2014 mediante el cual se modificó el anexo número 3, del Acuerdo 043/26-11-2014, relativo al número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los interesados en postularse como candidatos independientes, en el Proceso Electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

3. El día 12 de marzo de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Informe 048/SE/12-03-2015, relativo a los aspirantes a Candidatos Independientes para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2014-2015.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política Local, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre,

secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, además de que deberá regirse por los principios rectores de su función electoral, que serán de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención. Asimismo, señala que los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, y la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan.

V. De forma similar, en los dispositivos 31, 32 y 33 de la Ley comicial local, refiere que son derechos de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, quienes deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley de la Materia. Por lo anterior; los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de elección popular en la conformación de los Ayuntamientos.

VI. El artículo 34 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las etapas del proceso de selección de los candidatos independientes, misma que inició con la emisión de la Convocatoria, comprendiendo los actos previos al registro de candidatos independientes, la obtención del apoyo ciudadano, para posteriormente seguir con la declaración de

validez, o en su caso, nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, que permitan solicitar el registro como candidatos independientes, en los plazos legalmente establecidos.

VII. El artículo 37 de la Ley comicial local, señala el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En concordancia con el párrafo anterior, la base sexta de la convocatoria referida, establece que para el proceso electoral de Ayuntamientos, los aspirantes a candidatos independientes de los Ayuntamientos, contarán con 30 días, para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano, comprendiendo del 9 de marzo al 10 de abril de 2015.

VIII. Que en los artículos 38 y 39 de la Ley local de la materia, así como en las cláusulas séptima y octava de la Convocatoria, se define como el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la referida Ley. Asimismo, se establece que las cédulas de respaldo ciudadano para miembros de Ayuntamientos, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para efectos de lo anterior, los aspirantes a candidatos independientes deberán reunir el número de respaldo ciudadano que establecen las disposiciones legales antes referidas y que deberá ser cuando menos, el número que se señala en el

anexo número tres de la convocatoria, y en lo correspondiente al proceso electoral del Ayuntamientos.

IX. El artículo 52, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Comicial local, señala que para realizar la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano que corresponda y constatar que los ciudadanos que conforman las cédulas de respaldo ciudadano aparezcan en la lista nominal de electores, y así poder declarar la nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, este organismo electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, para la revisión de las cédulas de respaldo ciudadano, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

X. En relación con lo anterior, en el apartado B, “PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL”, numeral 6, denominado Candidatos Independientes, inciso c), del Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral local, se estableció que el instituto local deberá proveer al Instituto Nacional Electoral, en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro Óptico de Caracteres) y clave de elector de la Credencial para Votar.

XI. El día 9 de marzo de 2015, mediante oficio 0653, suscrito por la Secretaria Ejecutiva, se consultó al INE Guerrero, para que indicara al este Instituto Electoral local, el tiempo que requeriría el Registro Federal de Electores para efectuar la verificación de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, en el Padrón Electoral, considerando que los datos serían enviados entre el 10 y el 11 de abril de 2015.

XII. El día 7 de abril de 2015, mediante oficio INE/JLE/VE/VRFE/074/2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, Guerrero, y la Vocal del RFE, de la Junta Local del INE, se respondió que el tiempo mínimo requerido para la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a un cargo de elección popular es de tres días. Sin embargo, en alcance al oficio referido, mediante oficio INE/JLE/VE/VRFE, la Vocal del RFE de

la Junta Local del INE, notificó a este organismo electoral el oficio INE/DERFE/STN/5556/2015, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE, en el que informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, que el área técnica requería de 5 días naturales para dar respuesta a las solicitudes de verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a la candidatura independiente.

XIII. Una vez fenecido el plazo para la obtención del respaldo ciudadano para la elección de Ayuntamientos, los Consejos Distritales Electorales 12, 20 y 26, con cabecera distrital en Zihuatanejo de Azueta, Teloloapan y Atlixac, respectivamente, del estado de Guerrero, remitieron el día 11 de abril del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, la documentación relativa a las copias de las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos que participaron emitiendo su respaldo ciudadano a favor del aspirante a candidato independiente para la elección de Ayuntamientos, así como los archivos electrónicos que contienen la información de las cédulas del respaldo ciudadano de los municipios en cuestión, y demás documentación relativa a esta etapa procedimental del respaldo ciudadano.

XIV. El día 13 de abril de 2015, mediante oficio 1070, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Guerrero, en disco compacto, las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a los Ayuntamientos de Ahuacutzingo, Zihuatanejo de Azueta, Pedro Ascencio Alquisiras y Cuetzala del Progreso, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, efectuara la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, para que este órgano electoral cuente con la información requerida, para determinar la procedencia de las solicitudes de registro como candidatos independientes.

XV. El día 16 de abril de 2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a este organismo electoral, el Informe de la verificación en la

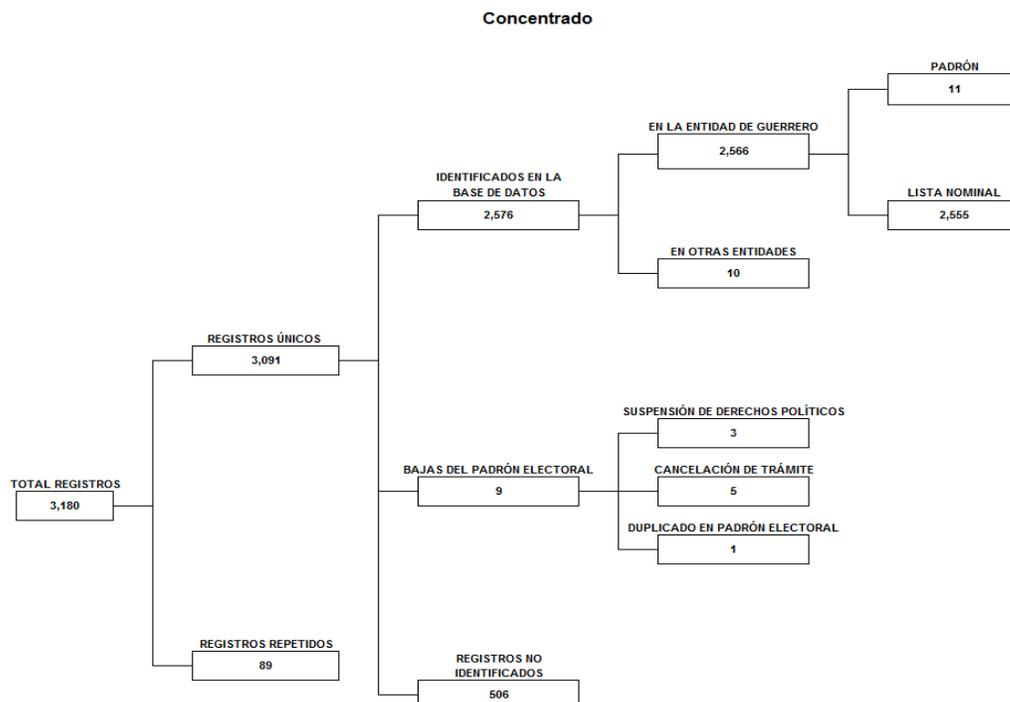
base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes, para los municipios de Ahuacotzingo, Zihuatanejo de Azueta, Pedro Ascencio Alquisiras y Cuetzala del Progreso, respectivamente, de esta entidad federativa.

En este sentido, el número de registros que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana remitió al Instituto Nacional Electoral fueron los siguientes:

Municipio / Distrito Electoral Local	Total de registros
Municipio de Zihuatanejo de Azueta Distrito XII	3,180
Municipio de Cuetzala del Progreso Distrito XX	425
Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras Distrito XX	194
Municipio de Ahuacotzingo Distrito XXVI	538
	4,337

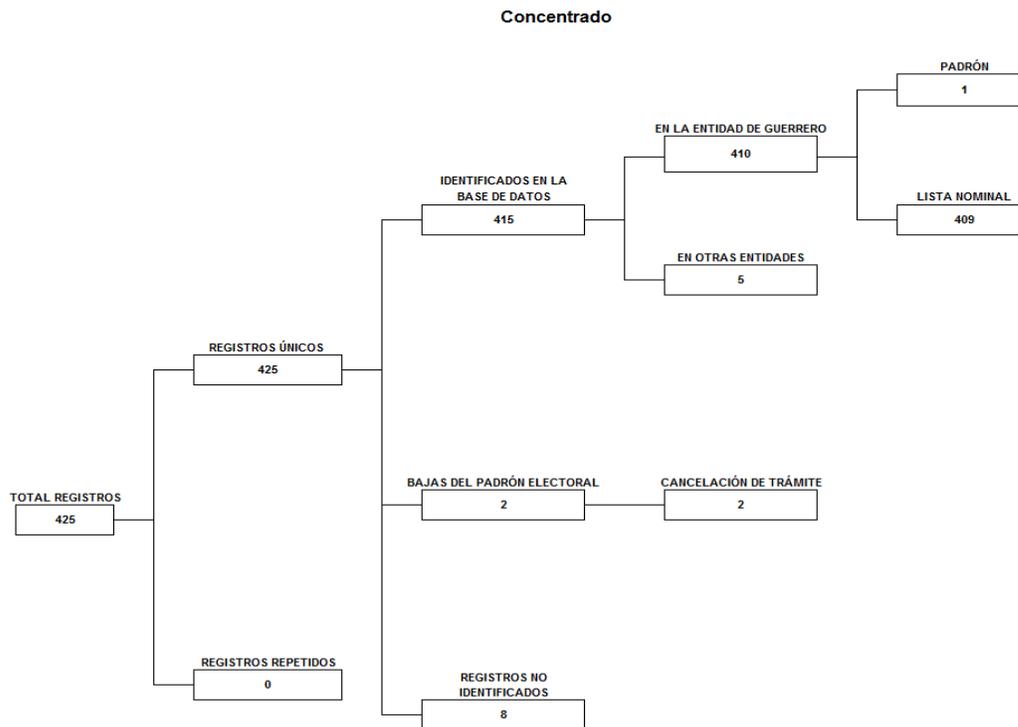
Atendiendo a los datos de la tabla anterior, los resultados que por municipio informó la autoridad nacional electoral son los siguientes:

a) Registros de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Distrito XII.



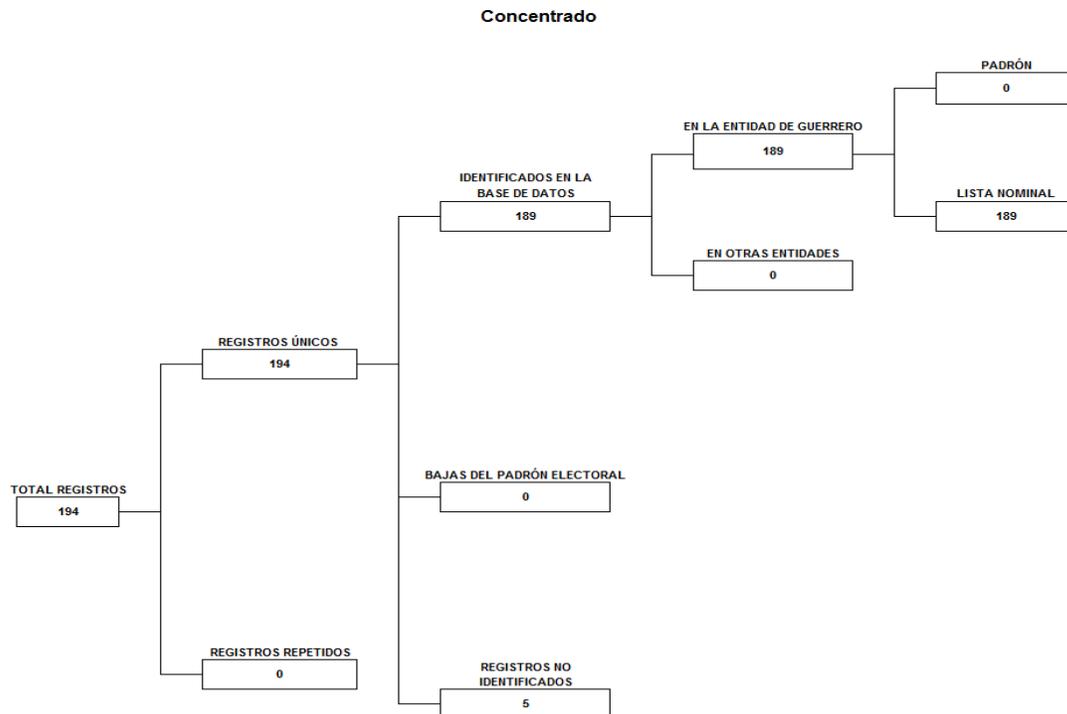
Entidad	Total de Registros	Registros Repetidos	Registros únicos	Registros identificados en la Base de Datos					Bajas del Padrón Electoral				Registros no identificados
				Total identificados	En la Entidad de Guerrero			Total en otras Entidades	Total de Bajas	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Duplicado en Padrón Electoral	
					Total en la Entidad de Guerrero	Padrón	Lista Nominal						
Guerrero	3,180	89	3,091	2,576	2,566	11	2,555	10	9	3	5	1	506

b) Registros de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes en el Municipio de Cuetzala del Progreso Distrito XX.



Entidad	Total de Registros	Registros Repetidos	Registros únicos	Registros identificados en la Base de Datos					Bajas del Padrón Electoral		Registros no identificados
				Total identificados	En la Entidad de Guerrero			Total en otras Entidades	Total de Bajas	Cancelación de Trámite	
					Total en la Entidad de Guerrero	Padrón	Lista Nominal				
Guerrero	425	0	425	415	410	1	409	5	2	2	8

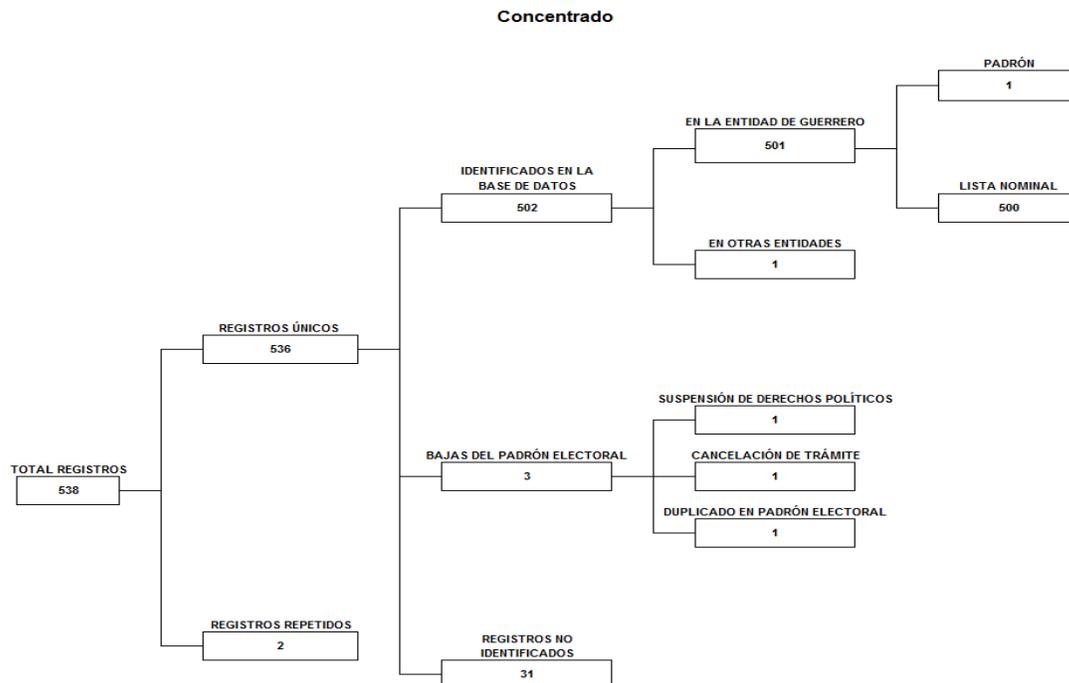
c) Registros de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes en el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras Distrito XX.



Estadístico a Nivel Estatal

Entidad	Total de Registros	Registros Repetidos	Registros únicos	Registros identificados en la Base de Datos					Bajas del Padrón Electoral	Registros no identificados
				Total identificados	En la Entidad de Guerrero			Total en otras Entidades	Total de Bajas	
					Total en la Entidad de Guerrero	Padrón	Lista Nominal			
Guerrero	194	0	194	189	189	0	189	0	0	5

d) Registros de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes en el Municipio de Ahuacutzingo Distrito XXVI.



Estadístico a Nivel Estatal

Entidad	Total de Registros	Registros Repetidos	Registros únicos	Registros identificados en la Base de Datos					Bajas del Padrón Electoral				Registros no identificados
				Total identificados	En la Entidad de Guerrero			Total en otras Entidades	Total de Bajas	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Duplicado en Padrón Electoral	
					Total en la Entidad de Guerrero	Padrón	Lista Nominal						
Guerrero	538	2	536	502	501	1	500	1	3	1	1	1	31

XVI. Atendiendo a los datos del informe que proporcionó el Instituto Nacional Electoral, respecto de los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes, en los municipios de Ahuacotzingo, Zihuatanejo de Azueta, Pedro Ascencio Alquisiras y Cuetzala del Progreso, Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, procedió a realizar la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo, obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente Municipal, de la elección de Ayuntamientos, a fin de declararlas válidas, o en su caso nulas, por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- (...)
- d) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tomó como base para declarar el cumplimiento del respaldo ciudadano, el porcentaje mínimo establecido en el *Acuerdo 052/SE/30-12-2014, mediante el cual se modifica el anexo número 3 del Acuerdo 043/26-11-2014, relativo al número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los interesados en postularse como candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015*, procedió a declarar la validez de manifestaciones de apoyo ciudadano, obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos establecidos en la tabla informativa, que se adjunta al presente acuerdo como **anexo único**.

XVII. Atendiendo a los datos establecidos en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo, se advierte que el aspirante a candidato independiente por el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de un total de 3,180 cédulas de respaldo presentadas, solo 2,555 fueron identificadas en la base de datos, en la entidad, en Lista Nominal; sin embargo, de estos últimos, únicamente 2, 541 fueron validados, en virtud de que se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y además, pertenecen al municipio en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano Ariel García Murillo, aspirante a la candidatura independiente por el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, no obtuvo el número de ciudadanos que representa el 3% de la lista nominal de electores, requeridos como respaldo ciudadano para obtener la candidatura independiente al cargo de miembro de Ayuntamiento, como lo establece el artículo

39, párrafo tercero, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los cuales corresponden a la cantidad de 2,710, y únicamente haber logrado el respaldo de 2,541 de ellas, las cuales se traducen en el 2.81 % del respaldo ciudadano, como a continuación se detalla:

Aspirante	Municipio	3% requerido de la Lista Nominal	Registros presentados	Registro únicos identificados en la base de datos, en la entidad, en lista nominal	Registro únicos identificados en la base de datos, en la entidad, en lista nominal, en el municipio	Registros nulos	Porcentaje obtenido	Declaratoria
Ariel García Murillo	Zihuatanejo de Azueta	2,710	3,180	2,555	2,541	639	2.81%	NO CUMPLIÓ EL PORCENTAJE REQUERIDO

XVIII. Asimismo, por cuanto hace a los ciudadanos Ismael Vázquez Mejía, aspirante a la candidatura del municipio de Cuetzala del Progreso; Rubén Aranda Álvarez, aspirante a la candidatura por el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; y, Marcelino Silva Nava, quien aspira a la candidatura del municipio de Ahuacutzingo, todas pertenecientes al estado de Guerrero, se considera aprobar la validez de las manifestaciones de apoyo ciudadano, en los términos del anexo único referido en el considerando XVI, toda vez que sí cumplieron con el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano establecido en el artículo 39 de la Ley electoral local; es decir, obtuvieron por lo menos el 3% del respaldo ciudadano requerido, como se aprecia en la siguiente tabla informativa:

Aspirante	Municipio	3% requerido de la Lista Nominal	Registros presentados	Registro únicos identificados en la base de datos, en la entidad, en lista nominal	Registro únicos identificados en la base de datos, en la entidad, en lista nominal, en el municipio	Registros nulos	Porcentaje obtenido	Declaratoria
Ismaael Vázquez Mejía,	Cuetzala del Progreso	190	425	409	409	16	6.45%	CUMPLIÓ EL PORCENTAJE REQUERIDO
Rubén Aranda Álvarez	Pedro Ascencio Alquisiras	150	194	189	189	5	3.79%	CUMPLIÓ EL PORCENTAJE REQUERIDO
Marcelino Silva Nava	Ahuacuotzingo	492	538	500	498	40	3.03%	CUMPLIÓ EL PORCENTAJE REQUERIDO

XIX. Los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en el ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, 105, 124 y 125, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 52, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la validez de las manifestaciones de apoyo ciudadano de los aspirantes a las candidaturas independientes, los CC. Ismael Vázquez Mejía, Rubén Aranda Álvarez y Marcelino Silva Nava, de los municipios de Cuetzala del Progreso, Pedro Ascencio Alquisiras y Ahuacuotzingo, respetivamente, en los términos referidos en el considerando XVIII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente, el C. Ariel García Murillo, para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los términos establecidos en el considerando XVII, del presente Acuerdo.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, 12, 20 y 26, con cabecera distrital en Zihuatanejo de Azueta, Teloloapan y Atlixac, Guerrero, respectivamente, a efecto de que se notifique personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos Ariel García Murillo, Ismael Vázquez Mejía, Rubén Aranda Álvarez y Marcelino Silva Nava, a través de sus representantes legales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día veinte de abril del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARÁZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MAYRA MORALES TACUBA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

**C. JUAN MANUEL MACIEL
MOYORIDO**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. OLGA SOSA GARCIA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

**C. KERENE STHESY RENTERIA
GALICIA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DELACUERDO 100/SE/20-04-2015, POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL APRUEBA LA VALIDEZ Y EN SU CASO, NULIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, CUETZALA DEL PROGRESO, PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.